

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CIRCULAR por la que el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, órganos autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la inhabilitación impuesta a la empresa Estacionamientos Rice, S.A. de C.V. mediante resolución de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente OIC/P-A-01/23.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- Órgano Interno de Control.- Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia.- Expediente: OIC/P-A-01/23.

C I R C U L A R por la que el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, Órganos Autónomos, así como de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la inhabilitación impuesta a la empresa "ESTACIONAMIENTOS RICE, S.A. DE C.V." mediante resolución de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, dictada en autos del expediente OIC/P-A-01/23.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTES.

Hago referencia al expediente OIC/P-A-01/23 radicado en esta Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control, con motivo del posible incumplimiento de obligaciones por parte de la empresa "ESTACIONAMIENTOS RICE, S.A. DE C.V.", en perjuicio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, derivado del procedimiento de adjudicación directa correspondiente al "ejercicio 2023".

Al respecto, con fundamento en el artículo 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 70 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24 Bis y 24 Ter fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 37, 38 fracción XIII, 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el "ACUERDO del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos" y el "ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, da a conocer las atribuciones que podrán ejercer las áreas de su adscripción", publicados en el Diario Oficial de la Federación el diez y veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, respectivamente, con la presente Circular me permito hacer de su conocimiento que mediante resolución emitida el ocho de marzo de dos mil veinticuatro en autos del expediente OIC/P-A-01/23, se impuso una multa de \$204,990.50 (doscientos cuatro mil novecientos noventa pesos 50/100 M.N.) e inhabilitación temporal de seis meses a la empresa "ESTACIONAMIENTOS RICE, S.A. DE C.V.", para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo de la citada inhabilitación comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

Los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la citada empresa, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación la empresa en comento no haya pagado la multa que le fue impuesta conforme a lo establecido en la resolución de ocho de marzo de dos mil veinticuatro, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente, de conformidad con el artículo 60 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Transcurrido el plazo señalado para la inhabilitación y pagada la multa impuesta, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2024.- El Titular del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia, Lic. **Enrique Becerra Medina**.- Rúbrica.